

## Rasgos generales

Entre los acontecimientos destacados de este año, sobresale, desde la perspectiva propia de este *Informe*, y en punto a la reorganización del Estado autonómico, el decisivo impulso proporcionado al procedimiento de reforma estatutaria, que en Canarias ha venido a absorber la Legislatura entera, o más bien va a terminar haciéndolo, ya que ésta todavía no ha concluido propiamente.

Para febrero próximo está previsto, en efecto, el debate para la toma en consideración de la nueva norma estatutaria por el Congreso de los Diputados y ulterior inicio de la «fase estatal» de la tramitación legislativa. Pero el Estatuto de Autonomía de Canarias espera ya su turno en cola, desde septiembre de este año, cuando se aprobó por el Pleno del Parlamento de Canarias y se remitió, por tanto, a las Cortes Generales, culminando de este modo la denominada «fase autonómica», llamada a ser, por lo que parece, la fase auténticamente nuclear del procedimiento de reforma estatutaria, a partir de los límites políticos y jurídicos, explícitos e implícitos, puestos a las intervenciones ulteriores. El nuevo Estatuto de Canarias ocupará, por razón de lo expuesto, una atención preferente dentro de este *Informe*:

Se resaltarán las sucesivas actuaciones procedimentales desarrolladas a lo largo de este año, después de un largo parón y un completo bloqueo del proceso, que había tenido lugar durante el último trimestre de 2005; en concreto, la conclusión en enero de los trabajos de la Ponencia parlamentaria constituida para la preparación de la reforma, merced al impulso conjunto del PSOE y PP y pese a las reticencias entonces de CC (por un lado, contraria a la regulación electoral propuesta y, por otro lado, expectante a la suerte del Estatuto catalán en su tramitación en Madrid); el posterior Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias aprobado por unanimidad en febrero y en general favorable al contenido de la normativa propuesta; las ulteriores negociaciones parlamentarias y políticas desarrolladas a lo largo del segundo trimestre del año, con vistas sobre todo a integrar a CC en el proceso estatutario, lo que finalmente llegó a conseguirse, fundamentalmente por el empeño puesto en ello por el PSOE, para quien resultaba difícil presentar en Madrid un texto en estas condiciones (es decir, con el apoyo del PP y el rechazo de CC); aunque el éxito se obtuvo a costa de propiciar cambios de cierta envergadura en el texto estatutario, lo que al final terminó por otra parte desmarcando al PP de dicho texto; la aprobación en julio por la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico del Parlamento del nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias, con expresión de los respaldos y los rechazos al texto propuesto antes indicados (y la discusión de hasta más de cien enmiendas

presentadas por el PP); y en fin la definitiva aprobación por el Pleno del Parlamento de Canarias del Estatuto de Canarias, en las mismas circunstancias.

Y se pondrán de manifiesto ante todo las líneas maestras del contenido del nuevo texto estatutario, contrastando además los distintos documentos que se han venido sucediendo a lo largo del proceso y observando incluso el alcance de los cambios planteados respecto de la normativa estatutaria actual, de la que por otro lado hay que diferenciar dos etapas, según sus determinaciones respondan a la versión originaria del Estatuto de Autonomía aprobado en 1982, o bien hayan surgido de resultados de la reforma sustancial del texto inicial llevada a efecto en 1996. Preciso es advertir que son posibles, con todo, algunos cambios en el documento finalmente propuesto desde la Comunidad Autónoma, en la tramitación que aún resta por desarrollar; más aún, puede decirse que son seguros e inevitables tales cambios, si se quiere finalmente llegar a integrar al PP en el consenso. En cualquier caso, se espera que culmine con rapidez la totalidad del proceso que resta: la controversia en este punto, que es por lo demás seguramente la más importante en el momento en que se redacta este Informe entre PSOE y CC, es si la reforma se va a completar o no antes de las próximas elecciones locales, como pretende la última fuerza política antes mencionada.

Al margen de la cuestión estatutaria, que indudablemente habrá de acaparar una atención preferente dentro del *Informe* de este año, como ya se ha indicado, algunos otros aspectos de la vida parlamentaria, política y social merecen igualmente ser resaltados:

En el ámbito de la vida parlamentaria destaca así, en primer término, un cierto incremento de la producción legislativa (13 leyes). Aunque en ningún caso ello va a suponer que las cifras totales de la actividad desarrollada durante esta VI Legislatura resulten equivalentes a las de las anteriores IV y V; lo que por otro lado no es por sí mismo un dato ni bueno ni malo o, en otros términos, el impulso de la tarea legislativa puede ser mayor o menor según corresponda a cada época y en sí no constituye indicador siquiera de una supuesta parálisis en la acción de gobierno, porque la superabundancia en la producción legislativa tampoco es positiva en la mayor parte de las ocasiones (sobresale, esto sí, a lo largo de esta Legislatura respecto de las precedentes el palmario incremento de leyes singulares y de las que se limitan a modificar puntuales aspectos de otras anteriores).

Sin duda de ninguna clase, el área de economía y hacienda sobresale en la actividad legislativa desplegada. Junto a las habituales leyes de presupuestos y de ampliación de créditos presupuestarios, se ha impulsado la renovación legislativa en tres materias importantes, como patrimonio, tributos y hacienda, que han venido a propiciar otras tantas leyes y la actualización en suma de este importante sector del ordenamiento jurídico.

También ha de destacarse, en segundo término, y dentro ya de la actividad de control parlamentario, la constitución de dos nuevas Comisiones de Investigación, que se suman así a la constituida poco antes de terminar el año anterior, cuyos trabajos respectivos, desarrollados simultáneamente o no, vienen prácticamente a «rematar» la Legislatura, como se ha venido a resaltar.

Directamente relacionada una de ellas con un caso de presunta corrupción política (al mismo tiempo, se han desarrollado sobre el mismo asunto unas

actuaciones penales que en la actualidad siguen su curso) a escala autonómica, lo cierto es que fundamentalmente ha sido en el ámbito de la vida local donde han aflorado una serie de casos por lo demás nada despreciables, tanto en su número, inusualmente amplio, como en calidad (aparece implicado el urbanismo, pero también la contratación pública). A lo largo del primer semestre, la isla de Gran Canaria parecía concentrar toda la atención en este campo (acaso, con la compañía de algún caso concreto, en Fuerteventura); pero después han aparecido casos importantes en Lanzarote y, sobre todo, ya casi al final, en Tenerife.

Todavía dentro del ámbito de la vida política, pero en lo que hace singularmente al Gobierno de Canarias, hay que destacar que su estabilidad ha sido la característica más destacada desde un plano estrictamente institucional. El anunciado respaldo del PSOE al Gobierno de CC, tras la salida del PP del mismo, se ha producido en los términos comprometidos con anterioridad, que no incluyen en absoluto un apoyo incondicional a todas las iniciativas legislativas patrocinadas por aquél, sino más bien el rechazo a participar en actuaciones encaminadas al derribo del Gobierno. Y apenas ha habido sobresaltos, por tanto, salvo a fines de año, con motivo de la anunciada convocatoria de un concurso para la adjudicación de canales de la televisión digital terrestre, lo que cristalizó en algún amago de oposición a los presupuestos autonómicos (contestado por otra parte desde el Gobierno, con la «amenaza» de prorrogar los actuales); pero que al final quedó en nada, concluyendo el año con el respaldo socialista a los presupuestos autonómicos, lo mismo que a la inversa con el apoyo de CC a los presupuestos estatales.

En fin, ha habido asimismo dos debates parlamentarios importantes: el primero de ellos, el debate general de todos los años sobre el estado de la nacionalidad (menos reivindicativo que el del año pasado); y el segundo, específico o monográfico, sobre el asunto de la inmigración, que sin duda de ninguna clase, trasladando el plano del ámbito de la vida política al de la vida social, ha sido el asunto que mayor preocupación ha suscitado en la población.

Los ciudadanos en efecto han visto la facilidad con que se han disparado las cifras de la inmigración irregular proveniente de África. Apenas superado el invierno, a principios de marzo, estalló la primera crisis. A lo largo del año anterior había funcionado con un éxito innegable la colaboración con Marruecos y la eficacia de los dispositivos de seguridad. Los problemas en 2006 se trasladaron a la también vecina Mauritania: en un solo trimestre se alcanzó la cifra de 3.000 personas llegadas desde dicho país, que en abril se convirtió ya en 5.000, lo que en todo 2005. Pero lo peor estaba aún por llegar y la gran crisis advino realmente en mayo: se sustituyeron las pateras por los cayucos y los puntos de origen de las embarcaciones se desplazaron por otra parte a países más lejanos, pertenecientes ya al África subsahariana, especialmente, Senegal. El problema pasó entonces a ser de carácter nacional, primero; e incluso europeo, después: se inició así un importante despliegue de medios a escala comunitaria que culminaría en septiembre. Han desarrollado una importante labor y en apenas cuatro meses se han interceptado 5.000 personas. Pero ello no ha impedido que la cifra de la inmigración irregular siguiera creciendo en lo que quedaba de año: en septiembre, el total era ya de 13.000 personas y 30.000 a fines de año.

Ya por último, en el plano también de las relaciones externas, aunque a nivel no ya internacional sino estrictamente comunitario, interesa recordar la renovación del régimen económico y fiscal especial de Canarias que periódicamente es objeto de revisión por las autoridades comunitarias. 2006 era un año absolutamente crucial, porque se había concentrado para este año la renovación de la totalidad de las piezas que lo componen. La buena noticia llegó prácticamente con el cierre del año (Decreto Ley 12/2006, de 29 de diciembre): la renovación se había solicitado a los inicios, pero se había hecho depender por Bruselas del conjunto del mapa español de ayudas regionales. En todo caso, el régimen económico y fiscal de Canarias, que estará vigente en principio durante el próximo sexenio, incorpora novedades sustanciales a su contenido, particularmente, en lo que hace a su instrumento capital, la reserva de inversiones. Al tiempo de elaboración de este *Informe*, sin embargo, no podrán sino adelantarse las líneas fundamentales del nuevo régimen económico y fiscal de Canarias.

### La legislación

Ha visto la luz a lo largo de este año un total de trece leyes. Se ha asistido así a un cierto repunte de la actividad legislativa en este último año completo de Legislatura. Lo que se percibe, no tanto atendiendo al número total de leyes aprobadas, como a la intensidad de la regulación que tales leyes incorporan al ordenamiento autonómico. Han hecho acto de presencia, junto a las normalmente susceptibles de encuadrarse dentro del ámbito de las denominadas leyes-acto o leyes-medida (Leyes 2, 5, 7, 8 y 13/06), y junto a las leyes de modificación puntual de otras anteriores (Ley 3/06), leyes de proyección general que sustituyen completamente otras anteriores (Leyes 6, 9 y 11/2006) o que modifican éstas sustancialmente (Leyes 1 y 4/06), o que regulan «ex novo» con este rango normativo una determinada materia (Ley 10/06). Con el cierre del año, la habitual Ley de Presupuestos (Ley 12/06). Y, por último ya, publicada en 2007, la ampliación puntual del ámbito de un espacio natural protegido.

Por otro lado, y atendiendo a distinto punto de vista, el área de economía y hacienda ha sido sin duda el protagonista: puede decirse que este sector del ordenamiento jurídico ha sido completamente renovado (al mismo cabe reconducir las Leyes 5, 6, 9, 10 y 12/06, incluso, la 5/06); aunque también urbanismo (Ley 4/06) y vivienda (Ley 1/06) son sectores que han destacado en el ámbito de la actividad legislativa.

La *Ley 1/2006, de 7 de febrero*, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias, ha venido a introducir importantes novedades dentro de dicho ámbito, como por otra parte venía anunciándose desde años anteriores. El propósito central de la reforma es garantizar la construcción de viviendas protegidas mediante el establecimiento de un estándar de obligado cumplimiento para los planes anteriores. Aunque se introducen asimismo modificaciones en el régimen jurídico de estas viviendas, sobre todo, en el aspecto concreto relativo a su transmisión (también, respecto del deshaucio). Lo más polémico es que, a fin de favorecer la construcción de viviendas protegidas, puede reclasificarse el suelo rústico o urbanizable no sectorizado, naturalmente, con

sujeción como contrapartida a una serie de requisitos particularmente intensos. La *Ley 1/2006* modifica también en aspectos puntuales la propia legislación urbanística, tanto la legislación general (Decreto Legislativo 1/00) como las directrices de ordenación (*Ley 19/03*), sobre todo, con vistas a acomodar el Derecho transitorio previsto en ella a las nuevas exigencias, aunque no sólo (también, por ejemplo, se alteran, entre otras, las previsiones sobre el régimen de los patrimonios públicos de suelo).

La *Ley 2/2006, de 7 de febrero*, de integración del Cabildo Insular de Lanzarote en el régimen previsto en la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre*, de medidas para la modernización del gobierno local, se limita prácticamente a disponer dicha integración y sin duda pertenece con toda claridad a la categoría de las Leyes-acto

La *Ley 3/2006, de 20 de marzo*, de modificación del art. 33 de la *Ley 4/2005, de 13 de julio*, de ordenación farmacéutica de Canarias, reduce sus efectos a la señalada modificación puntual, más concretamente, al apartado tercero del indicado artículo, y viene a corregir un simple defecto de la regulación preexistente.

De mayor interés es la *Ley 4/2006, de 22 de mayo*, de modificación del Texto Refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, surgida de una Proposición de Ley promovida por un Cabildo Insular, aunque objeto de importantes retoques a lo largo de la tramitación de dicha Proposición, sin que sin embargo haya desaparecido la sustancia de los planteamientos originales que determinaron su presentación. El apartado concreto de la disciplina urbanística es el que es objeto de reforma, al objeto de facilitar en algunos casos la legalización de construcciones anteriores: en concreto, y sobre todo, se contempla la suspensión legal de la ejecución de las órdenes de demolición en una lista tasada de supuestos. Se alteran igualmente algunas previsiones de índole general, sobre disciplina urbanística.

La *Ley 5/2006, de 5 de julio*, de transferencia de créditos para la financiación a cuenta de las retribuciones complementarias que correspondan al personal al servicio de la Administración de Justicia y de consignación y modificación del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene por objeto esencial dar cobertura al pago de un anticipo transitorio a favor del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias, y a cuenta de la percepción de un complemento específico para dicho personal ya acordado, y que se consignará en ulteriores leyes de presupuestos.

Mucho más relevante es la *Ley 6/2006, de 17 de julio*, de patrimonio de la Comunidad Autónoma; aunque en su contenido resulte en sí misma escasamente innovadora, en cuanto que reproduce con fidelidad en lo sustancial la legislación estatal en esta materia, objeto de una importante renovación en 2003. Se trata en suma de renovar la normativa propia, claramente desfasada y obsoleta, a las recientes previsiones adoptadas en esta materia (*Ley 33/03*). Así, tras el Título preliminar, en que se concretan los conceptos y principios básicos que conforman el régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma, se atribuyen competencias y se establecen normas sobre inventario e inscripciones registrales, el Título I contiene el régimen jurídico aplicable a los negocios patrimoniales (adquisición, ena-

jenación y gravamen de bienes y derechos): se incorporan nuevas categorías negociales y se introducen normas de simplificación procedimental. En el Título II, sobre el régimen de uso y explotación de los bienes y derechos, patrimoniales y demaniales, destaca la sistematización y clarificación de las competencias compartidas entre los órganos responsables, así como la fijación de los principios a que tales actividades han de sujetarse. El Título III regula las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio público, con concreción también de las competencias y del procedimiento, y resaltando la vigencia del principio de cooperación. El Título IV establece las bases rectoras de la administración y control del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma. Y, por último, el Título V recoge el régimen sancionador.

La *Ley 7/2006, de 10 de noviembre*, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, podría quedar perfectamente englobada dentro de la categoría de las leyes-acto, pues se reduce al acto de creación del colegio (los principios de su estructura interna y funcionamiento, su ámbito territorial, los profesionales concernidos y su carácter obligatorio para el ejercicio de la profesión, así como los pasos requeridos para su constitución).

La *Ley 8/2006, de 11 de diciembre*, de concesión de crédito extraordinario por importe de 108.023.789,48 euros y suplemento de crédito por 13.914.500 euros a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y otras medidas de gestión presupuestaria, está resultando una práctica habitual en estos años. Los créditos extraordinarios se destinan sobre todo al pago de infraestructuras (especialmente, educativas), aunque también a enjugar la deuda de algunas sociedades mercantiles públicas.

Dentro de la trilogía de Leyes importantes surgidas desde la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, junto a la de patrimonio, destaca en segundo término la *Ley 9/2006, de 11 de diciembre*, tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, que por otro lado responde al mismo propósito de renovación y actualización que impulsó aquella, si bien ahora, en relación con este sector del ordenamiento jurídico. También el Estado vino a aprobar en 2003 una nueva legislación general tributaria y por eso toca ahora reemplazar una serie de disposiciones hasta ahora dispersas e incompletas. El Título I, sobre Disposiciones Generales, recoge medidas tendentes a la fijación del ámbito de la actuación de la Administración Tributaria Canaria y de la regulación general de los derechos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma (principios básicos de actuación, delimitación de competencias de los distintos órganos, definición, delimitación y ámbito de competencias de la Administración Tributaria, encomienda de actividades a sociedades mercantiles de capital público y registradores de propiedad). El Título II regula medidas de gestión tributaria (información y asistencia, colaboración social en la aplicación de los tributos, recaudación y extinción de deudas tributarias y sanciones, regulación de la comprobación de valores, registros y censos de carácter fiscal, sistema de notificaciones tributarias). Por último, el Título III se dedica a las reclamaciones económico-administrativas y al establecimiento de su régimen jurídico.

La *Ley 10/2006, de 11 de diciembre*, de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, establece su naturaleza y determina el régimen jurídico que a partir de

ella le resulta propio; y asimismo las autoridades administrativas encargadas de su tutela o supervisión.

Completa la trilogía en materia de Economía y Hacienda la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre*, de la Hacienda Pública Canaria, probablemente, el texto normativo más importante de todos, que viene a sustituir la Ley territorial 7/1984, después de veinte años, aunque, como se indica en el Preámbulo, «se procede a una nueva ordenación, en el ámbito económico-financiero, del sector público autonómico, que no difiere sustancialmente del que, de hecho, existe actualmente, motivado por la necesidad de concretar en una única disposición de carácter general su ámbito subjetivo». También en este caso, de cualquier modo, la emergencia de una actualizada normativa presupuestaria estatal en 2003, ha venido a resultar un factor determinante. Compuesta por diez Títulos, el I se destina al ámbito de aplicación y régimen de la Hacienda canaria; el II, a la programación presupuestaria y a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; el III, sobre gestión presupuestaria; el IV, a las relaciones financieras con las Corporaciones Locales; el V, al tesoro, la deuda y operaciones financieras de la Comunidad Autónoma; el VI, a los avales; el VII, a la contabilidad del sector público autonómico; el VIII, al control de la gestión económico-financiera del sector público; el IX, a las subvenciones; y el X, a las responsabilidades derivadas de las infracciones de las normas presupuestarias y de contabilidad.

Fiel a su cita, y como ha resultado habitual estos años, ha sido la *Ley 12/2006, de 28 de diciembre*, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007. Acostumbra a destacarse en este Informe sobre todo su ámbito de aplicación: y así, junto a los de la propia Comunidad Autónoma se integran los presupuestos correspondientes a 12 organismos autónomos, 3 entidades (Consejo Económico y Social, Radiotelevisión Canaria y el Consorcio Sanitario de Tenerife), los de 22 sociedades mercantiles públicas, 2 entidades públicas empresariales (Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales y Puertos Canarios) y 10 fundaciones públicas.

Y cierra la lista, ya por último, la *Ley 13/2006, de 29 de diciembre*, de ampliación de la Reserva Natural Especial a la totalidad del Malpaís de Güimar, cuyo exclusivo objeto se corresponde con lo que la denominación de la Ley justamente expresa.

En lo que falta de Legislatura, el propósito es el de hacer un esfuerzo y culminar la aprobación de algunos de los Proyectos y Propositiones de Ley en curso de tramitación, pero no es fácil alcanzar dicho propósito cuando el clima político se mantiene con una importante crispación por distintas razones convergentes (la lucha contra la inmigración irregular, los casos de corrupción, etc.) a las que se suma ahora la cercanía ya de las próximas elecciones autonómicas y locales en Canarias. Seguramente, algunas iniciativas como los Proyectos de Ley de rentas mínimas o del transporte marítimo, o la Proposición de Ley de la capitalidad compartida, puedan coronarse con éxito, pero más dudoso es ello, con otras, por ejemplo, el caso de la ordenación del transporte terrestre o de la policía canaria (cuyo proyecto por otra parte fue retirado en el último momento en el Parlamento a fin de evitar la derrota política del Gobierno en este caso, si bien este reaccionó rápidamente promoviendo en su lugar una nueva y com-

pleta reforma del sistema canario de seguridad y coordinación de las policías locales en Canarias.

### En particular, la «larga marcha» hacia la reforma estatutaria

Pero, sin duda de ninguna clase, en el ámbito de las iniciativas legislativas, destaca este año el importante impulso dado a la reforma estatutaria, que se encuentra ya en Madrid para completar su tramitación final.

El Parlamento de Canarias ha venido a aprobar, en su sesión plenaria del pasado 19 de septiembre de 2.006, la «Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias». La «Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía» —un texto de 165 artículos, 8 Disposiciones Adicionales y 1 Transitoria, que va precedido de su correspondiente Preámbulo— ha resultado aprobada con el voto favorable de la mayoría del Parlamento de Canarias (36 votos), aunque sin alcanzarse la unanimidad (15 votos negativos y 5 abstenciones: hubo también alguna inasistencia, porque los diputados son 60 en total). Lo han respaldado en suma las fuerzas políticas integradas en tres de los cuatro grupos parlamentarios que integran la Cámara autonómica: CC (con alguna «fuga» expresada mediante la ausencia de la Cámara en el momento del voto), PSOE y la mayoría del Grupo Mixto (2 de 3). Las abstenciones correspondieron a los representantes de GC-NC y PNL (producto ambas formaciones de una segregación de CC), otro Diputado del Grupo Mixto (procedente de Lanzarote, como los otros 2 de que está compuesto dicho Grupo) y un Diputado del PP. Los 15 votos negativos proceden de este último partido.

La manifestación última de las discrepancias existentes en el momento de la aprobación del texto estatutario por el Parlamento de Canarias no ha sido sino expresión de la ruptura de los acuerdos iniciales alcanzados entre los partidos políticos principales de Canarias; sin duda existentes tales acuerdos, pero por lo que parece asentados también sobre bases insuficientes, como la difícil tramitación del texto estatutario ha puesto de manifiesto. Ha sido preciso superar en efecto toda una serie de obstáculos a lo largo de todo el camino, probablemente demasiados, y al final ha terminado decayendo el consenso inicial.

Sin ánimo de exhaustividad, y a la vista de lo limitada que forzosamente ha de resultar esta exposición, agrupamos los principales rasgos característicos del Estatuto de Autonomía de Canarias (Propuesta de Reforma) en distintos apartados:

#### *A) Disposiciones generales*

1) En primer término, hay que destacar la propia caracterización de Canarias que se constituye en Comunidad Autónoma «en el ejercicio del derecho al autogobierno como nacionalidad», de acuerdo con su art. 1. Se mantiene la fórmula del vigente Estatuto de Autonomía, sin incorporar referencia alguna a su consideración como Nación o como realidad nacional, ni en este precepto ni en ningún otro (tampoco, por otra parte, en el Preámbulo, un texto este último sin

embargo no exento de polémica en la forma de relatar la historia de Canarias que se contempla en el mismo). Lo que sí pretende remarcarse desde el principio son las características singulares de esta Comunidad Autónoma; y a tal efecto, se agrega ahora que el fundamento de la Comunidad Autónoma reside en que Canarias es un archipiélago atlántico con una identidad singular basada en sus circunstancias geográficas, históricas y culturales, como también dice este art. 1; todo ello, en fin, para la consecución de unos objetivos fundamentales que se enuncian como tarea suprema en este mismo art. 1.

2) Justamente, con base en la consideración que acaba de efectuarse, el Estado ha de modular el ejercicio de sus competencias propias, en los términos que señala el art. 2, incorporado al texto estatuario de acuerdo con la Propuesta de Reforma: «El Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá modular en relación a Canarias sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y presupuestarias cuando la lejanía e insularidad y la condición de éste de región ultraperiférica de la Unión Europea incidan de manera determinante en las materias de competencia estatal, fijando condiciones específicas para su aplicación en el archipiélago. En particular, esta adaptación se producirá, en todo caso, en materia de transportes y telecomunicaciones y sus infraestructuras; mercado interior; energía; medio ambiente; puertos; aeropuertos; inmigración; fiscalidad; comercio exterior; y, en especial, el abastecimiento de materias primas y líneas de consumo esenciales, y cooperación al desarrollo de países vecinos». Se recoge así la que ha dado en denominarse la «cláusula de ultraperiféricidad», inspirada con toda claridad en el Derecho comunitario.

3) A la determinación de su ámbito territorial se encamina, por otra parte, el siguiente art. 3, precepto del que destaca el tratamiento que reciben las aguas interinsulares. En su apartado 1 se resaltan, como ámbito territorial propio de la Comunidad Autónoma, no sólo los territorios insulares que comprenden el archipiélago, sino también el mar que les conecta y el espacio aéreo correspondiente. Es el apartado 2 el que procede después a la demarcación de las aguas interinsulares: «Las aguas interinsulares se definen a partir del perímetro del archipiélago, delimitado de acuerdo con el polígono de líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas». Y, a continuación (apartado 3), se precisa que la delimitación de dicho ámbito espacial se formula a los efectos del ejercicio por la Comunidad Autónoma de las competencias que le son propias: «La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus competencias en el ámbito espacial del archipiélago canario, definido en el apartado 1 anterior, en el mar territorial, en la zona económica exclusiva, en el lecho y subsuelo de estos espacios marítimos y en su espacio aéreo».

4) A partir de su art. 6, la Propuesta de Reforma contiene lo que podemos denominar una tabla de derechos y deberes, importante y amplia en su extensión, esto es, por razón de las materias concernidas que por otra parte abarcan una variadísima casuística; aunque más limitada, después, en el grado de exigibilidad jurídica con que se garantizan unos y otros, en cuanto se enuncian como «objetivos básicos de la Comunidad Autónoma» (art. 7), «promoción de los valores democráticos y ciudadanos» (art. 8), «principios rectores de las políticas públicas» (art. 9), «principios rectores de la igualdad» (art. 10), o «participación ciu-

dadana» (art. 12), sin perjuicio de las referencias más concretas y puntuales al caso del turismo que asimismo se realiza en el último de los preceptos susceptibles de incluirse dentro de este grupo (art. 12).

### *B) Organización autonómica e instituciones de autogobierno*

1) En cuanto a la organización institucional de la Comunidad Autónoma, destaca en primer término la eliminación de toda referencia a los Cabildos Insulares como parte del indicado entramado institucional (art. 15), a fin de resaltar precisamente el carácter que le es más propio: órganos de gobierno, representación y administración de cada isla (art. 43), lo que no excluye el desempeño de algunas funciones «administrativas» autonómicas, competencia que expresamente les está reconocida (art. 43.4). Su posición institucional, por otra parte, pretende consolidarse mediante la exigencia de una ley reforzada (aprobada por mayoría absoluta) para la determinación de su régimen jurídico (art. 43.2), y mediante la reserva de un amplio ámbito material de competencias delimitado por la Disposición Adicional Sexta del Proyecto de Estatuto de Autonomía.

2) Ya dentro de las instituciones autonómicas propiamente dichas, en lo que hace al Parlamento de Canarias, lo más importante son las previsiones sobre su composición y régimen electoral (art. 16). Se remite su concreción a una ley cualificada (aprobada por mayoría de tres quintos), si bien dicha ley habrá de ajustarse a los criterios que se expresan, entre los que destacan la referencia al número de diputados («no será inferior a sesenta ni superior a setenta y seis»), a las circunscripciones («serán de ámbito autonómico, insular o de ambas»: las islas son en todo caso circunscripción electoral, según se indica a continuación), y a los porcentajes («se establecerá el porcentaje mínimo de votos que deben obtener las listas electorales para acceder al reparto de escaños»). Junto a ello, quizás procede destacar también la expresa previsión de la constitución de comisiones de investigación, en el ámbito del Parlamento de Canarias (art. 23).

3) En cuanto al presidente de la Comunidad Autónoma sobresale la atribución que se le reconoce ahora para disolver la Cámara legislativa. A ella se alude ya en el art. 17.2, pero se regula en el ulterior art. 34, en los términos siguientes: «1. El presidente, previa deliberación del Gobierno, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disolver el Parlamento. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones. 2. La disolución no podrá decretarse: a) Cuando se haya presentado una moción de censura. b) Durante los seis primeros y seis últimos meses de la legislatura. c) Antes de que transcurra un año desde la anterior disolución».

4) También, en cuanto al Gobierno, habría que destacar el reconocimiento del ejercicio de la delegación legislativa (art. 24: por medio, desde luego, de una ley habilitante, sea de bases u ordinaria, según los casos), así como la potestad de dictar decretos-leyes, sea en el mismo supuesto típico previsto por la Constitución («en caso de extraordinaria o urgente necesidad»: art. 25.1), sea en otro de características peculiares («Igualmente podrá ejercer esta potestad cuando, habiendo enviado al Parlamento un proyecto de ley, su objeto pudiera verse gravemente obstaculizado por la aplicación de las normas vigentes o por el ejercicio de derechos derivados de éstas, mientras se produce la tramitación parlamentaria de

aqué. La vigencia de estos decretos-leyes quedará limitada al plazo de un año a contar desde su entrada en vigor y, en todo caso, a la fecha de entrada en vigor de la ley, cuyo objeto se pretendía salvaguardar»: art. 25.2).

5) No puede decirse propiamente que el Poder Judicial y la Administración de Justicia en Canarias forman parte de las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma, no obstante lo cual la Propuesta de Reforma dedica a ello la totalidad de su Título II, para incidir sobre los órganos jurisdiccionales ubicados específicamente en Canarias: el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (art. 47-49), la Fiscalía Superior de Canarias como organización auxiliar de la propiamente judicial (art. 50) o los medios de que dispone la Administración de Justicia y otras determinaciones instrumentales relativas a ella (art. 54 y sigs.); y para disponer, sobre todo, la creación de un órgano específico de gobierno del Poder Judicial en Canarias: el Consejo de Justicia de Canarias (art. 51 y sigs.), cuyo régimen jurídico, incluida su propia composición, se remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### C) Régimen de competencias

1) El Título III del Estatuto es el que se destina propiamente a la regulación de las competencias de la Comunidad Autónoma: se concretan los tipos de competencias asumidas (Capítulo I) y las materias a que se extiende (Capítulo II). Dentro del primer grupo de preceptos, destacan un conjunto de reglas dispuestas para las competencias exclusivas (art. 64.2: «El Derecho propio de Canarias, en materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el aplicable en su territorio con preferencia sobre cualquier otro») y compartidas (art. 65.2: «Cuando la condición ultraperiférica derivada de la lejanía e insularidad de Canarias incida de manera determinante en alguna de las materias de competencia compartida, la normativa estatal básica deberá tener en cuenta tal circunstancia»), así como en fin las que se contemplan en un precepto, art. 68, genéricamente denominado «Potestades» («1. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá asumir, según proceda, las facultades legislativas y ejecutivas sobre aquellas materias no atribuidas a la competencia exclusiva del Estado en la Constitución. 2. Cuando la competencia de la Comunidad Autónoma consista en el desarrollo o reglamentación de la legislación del Estado, las normas dictadas por aquélla serán de aplicación preferente a cualquier otra de igual naturaleza y rango. 3. En aquellas materias sobre las que la Comunidad Autónoma asuma en exclusiva la potestad legislativa o la función ejecutiva, cualquier competencia residual u otras implícitamente conectadas con las mismas, no atribuidas expresamente por la Constitución al Estado, también corresponderá a Canarias»).

Estas previsiones no desempeñan sin embargo el papel que tenían reservado inicialmente, toda vez que el Estatuto de Autonomía ahora sí, en la versión definitivamente aprobada por el Parlamento de Canarias, puntualiza pormenorizadamente a partir de su art. 71 el ámbito de competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, concretando en cada materia el alcance de sus títulos competenciales; lo que no ocurría en los documentos anteriores, que clasificaban la totalidad de las competencias en tres o cuatro artículos que se limitaban a una

apelación genérica a la materia concernida en cada caso. No cabe ahora evidentemente detenerse en la lista y desmenuzar su contenido, porque alargaría excesivamente este trabajo.

2) Sí merece en cualquier caso un apunte lo dispuesto al final de este Título. El art. 126 se refiere a las competencias transferidas del Estado para concretar las materias susceptibles de ser transferidas o delegadas por aquél, con base en el art. 150.2 de la Constitución y mediante una atribución por tanto extraestautaria de competencias. Justamente, a tal efecto, a la Propuesta de Reforma se acompaña una Proposición de Ley Orgánica de Transferencias, del mismo modo que en el Estatuto de Autonomía de 1983, aunque ahora para alcanzar otros objetivos.

Las materias concretas enunciadas son: gestión de puertos y aeropuertos de interés general del Estado, residencia y trabajo de extranjeros no comunitarios, zona marítimo-terrestre, costas y playas, espacio radioeléctrico y telecomunicaciones, servicios asistenciales correspondientes a la sanidad exterior transporte aéreo interinsular, facultades normativas sobre las especialidades económicas y fiscales de Canarias (apartado 1); y hay también una ulterior previsión específica para el comercio exterior con Africa (apartado 2: «La Comunidad Autónoma de Canarias participará a través de fórmulas de cooperación y colaboración, en razón de su condición de región ultraperiférica, en el ejercicio de facultades de competencia exterior en materia de comercio exterior con Africa, desarrollando programas de formación comercial, fomentando la constitución de sociedades y consorcios de exportación, apoyando la asistencia a ferias en el exterior, viajes de promoción comercial, la creación de marcas y denominaciones de origen de los productos canarios y la prestación de servicios a países africanos desde territorio canario»); aunque, en fin, el precepto se completa disponiendo la posibilidad de transferir o de delegar más competencias (apartado 4: «El Parlamento de Canarias podrá solicitar de las Cortes Generales la cesión de facultades sobre cualquier otra materia que afecte a la condición de ultraperiférica derivada de la lejanía e insularidad de Canarias»).

3) Todavía dentro de este Título sigue a continuación otro precepto importante, destinado a la revitalización de un órgano ya existente en la actualidad aunque con aspiraciones ahora de ejercer un papel central en las relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma: la Comisión Bilateral de Cooperación (art. 127), marco general y permanente de relación entre los Gobiernos respectivos para toda cuestión de interés común y para conocer de los asuntos que asimismo se concretan (apartado 1: conflictos competenciales, aplicación e interpretación del Estatuto de Autonomía, seguimiento de la política europea, propuestas para el ejercicio de las competencias exclusivas del estado con singular repercusión en Canarias). Su composición es paritaria y puede convocarse por cualquiera de las partes (apartado 2). En ella se integra por lo demás la Comisión Mixta de Transferencias (Disposición Adicional Cuarta).

#### *D) Otras cuestiones relacionadas con el autogobierno de la Comunidad Autónoma*

1) Dentro del siguiente Título IV, sobre Economía y Hacienda, que en general es el que menos modificaciones va a experimentar salvo en algunos aspectos atinen-

tes a su estructura general —en cualquier caso, afectan aquéllas incluso a la propia denominación de dicho Título como consecuencia de que algunas de sus previsiones actuales se trasladan de lugar, como las relativas a los órganos de relevancia estatutaria, antes diseminadas y que ahora se agrupan en cuatro preceptos sucesivos dedicados a cada uno de ellos (Diputado del Común: art. 35; Consejo Consultivo de Canarias: art. 36; Audiencia de Cuentas: art. 37; y Consejo Económico y Social: art. 38); y al régimen jurídico de la Administración autonómica (arts. 39, 40 y 41), que pasan a constituir, respectivamente, los Capítulos V y VI del Título I—, resaltan las determinaciones relativas al régimen económico y fiscal de Canarias (Capítulo I), en particular, las incorporadas a los art. 131 y 132 de la Propuesta de Reforma.

El art. 131, sobre los principios básicos, concreta la denominada garantía material de dicho régimen económico y fiscal: se admite ahora expresamente la compatibilidad entre las franquicias fiscales «estatales» sobre el consumo y el reconocimiento de una fiscalidad indirecta con destino a la financiación de las haciendas territoriales (apartado 1), y se especifican las materias sobre las que se proyecta la acción comunitaria que pueden modularse como consecuencia de dicho régimen especial (apartado 2). También se emplaza al Estado a mantener medidas específicas en una serie de sectores, por la misma razón (apartado 3).

En cuanto a la garantía formal que se expresa a continuación, la participación del Parlamento de Canarias para informar las modificaciones del régimen económico y fiscal de Canarias (art. 132) con apoyo directo en la propia Constitución (Disposición Adicional Tercera), se refuerza notablemente el sentido de la intervención de la institución autonómica antes indicada (art. 132.1: «El régimen económico y fiscal de Canarias, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Constitución, únicamente podrá ser modificado, previo informe favorable del Parlamento de Canarias, que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que el informe no sea aprobado por dicha mayoría, no se podrá proceder a su modificación»).

2) Se postula asimismo, en distinto orden de cosas, la incorporación de un nuevo Título al Estatuto de Autonomía (Título V en la Propuesta de Reforma: art. 156 y siguientes), con vistas a contener en el mismo una serie de previsiones sobre la acción exterior de Canarias y sus relaciones de cooperación: ni son tan novedosas tales previsiones, sin embargo, porque ya había referencias a la participación de la Comunidad Autónoma tanto en el ámbito internacional como en el específicamente comunitario en el anterior Estatuto (especialmente, tras su reforma en 1996: art. 37 y 38), ni tienen un alcance exagerado en tanto que abundan las remisiones a la legislación estatal, europea e internacional.

3) Y, el articulado propiamente dicho concluye con un último Título VI, De la reforma del Estatuto, que distingue ahora un procedimiento general de otro abreviado para la reforma estatutaria (limitado éste sólo al Capítulo II del Título I: art. 164). En cuanto al general (art. 163), la mayoría requerida para la aprobación en la Cámara autonómica se eleva a tres quintos, se incorpora la exigencia de referéndum, y se contempla la creación de una comisión paritaria dentro de la Comisión Constitucional del Congreso para alcanzar un acuerdo común sobre el texto estatuario, en cuyo caso se eleva éste al Pleno de la Cámara (con arreglo a un procedimiento que asimismo ha de aplicarse en el Senado).

4) Entre las Disposiciones Adicionales, e insistiendo en resaltar las innovaciones fundamentales, la más destacada es la referida a la Agencia Tributaria de Canarias (Disposición Adicional Segunda), que se creará por Ley, en principio, para la recaudación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma, los cedidos por el Estado (Disposición Adicional Primera) y los específicos procedentes del régimen económico y fiscal especial de Canarias. Respecto de los tributos estatales, se contempla en cambio su recaudación por la Administración Tributaria del Estado, aunque, sin perjuicio de ello, se dispone la búsqueda de fórmulas de colaboración y de delegación y la constitución de un consorcio compuesto de forma paritaria que podrá transformarse en la Administración Tributaria de Canarias.

Parecerían incompletas estas consideraciones, si no se arriesgara ahora, después de esta exposición, a formular una valoración del conjunto del proceso de reforma estatutaria emprendido por la Comunidad Autónoma. Sin duda, el obligado esfuerzo de síntesis en los términos indicados compromete el resultado de esta valoración que corre ciertamente el peligro, cuando menos, de simplificarse en exceso. No por ello, sin embargo, podemos ahora dejar de asumir el riesgo.

Es indispensable, en cualquier caso, partir en la línea propuesta del actual Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado en 1982, si bien objeto de una importante reforma en 1996. Considerado el proceso en su conjunto desde entonces es posible llegar a adquirir una perspectiva más amplia del mismo: de la reforma que a la sazón tuvo lugar probablemente debería destacarse la propia denominación de Canarias como nacionalidad, así como la asunción plena de las competencias transferidas y delegadas y el trasvase de un importante núcleo de materias a fin de convertir en competencias autonómicas exclusivas las que antes eran sólo de desarrollo legislativo y ejecución o en competencias de esta última índole las que eran antes sólo de ejecución; pero la relevancia de otras aportaciones tampoco puede ignorarse, como, cabalmente, el reforzamiento de la posición exterior de la Comunidad Autónoma en los ámbitos internacional y comunitario o la introducción en el proceso de reforma estatutaria de la devolución del texto aprobado por el Parlamento de Canarias si es objeto de modificaciones sustanciales en las Cortes Generales; incluso, en la misma dirección podría apuntarse la deliberada sustitución de las expresiones empleadas para referirse al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, o la ampliación de la garantía material del régimen económico y fiscal de Canarias, aunque en estos casos los objetivos iniciales eran, ciertamente, más ambiciosos. Por otro lado, se avanza en la consideración de los Cabildos Insulares como instituciones autonómicas, pero no procede insistir mucho en ello, porque de lo que se trata ahora, ante todo, es de referirse a los aspectos directamente vinculados al desarrollo del autogobierno.

Sobre este texto, en suma, es sobre el que la totalidad de los documentos sucesivamente aprobados van a proyectar sus múltiples aportaciones:

— Así las cosas, el primer documento, que es el que se corresponde con el aprobado por el Comité de Expertos al término del primer año de esta Legislatura, incorpora innegables avances en el autogobierno de la Comunidad Autónoma. Si se contrasta con el Estatuto de Autonomía actualmente en vigor, se observa, entre lo más destacado, que Canarias se define como archipiélago atlántico dota-

do de una identidad singular y, precisamente por ello, se introduce a continuación la denominada cláusula de la ultraperifericidad; seguramente, también puede encontrarse aquí la justificación a la reformulación del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma que comprende su correspondiente espacio aéreo y marítimo (las aguas interinsulares por lo demás se delimitan a partir del perímetro del archipiélago, mediante líneas de base rectas que unen los puntos extremos de las islas). Por otra parte, se ensanchan los objetivos básicos de las Comunidad Autónoma y principios rectores de los poderes públicos; se reconoce la disolución gubernativa de la Cámara legislativa y el ejercicio por el Gobierno de la delegación legislativa, se prevé la constitución del Consejo Territorial de Canarias en el ámbito de la Administración de Justicia, así como la intervención autonómica en el nombramiento del Fiscal de Canarias. En el plano sustancial de la determinación de las competencias, se reformula el ámbito material de las competencias de la Comunidad Autónoma, las exclusivas se integran en una sola lista (desapareciendo las que pueden limitarse por virtud de algunos de los títulos competenciales establecidos en el art. 149.1 de la Constitución), se establecen una serie de reglas generales para la aplicación de competencias, se dispone la asunción directa de competencias susceptibles de transferirse o delegarse por la vía del art. 150.2 de la Constitución, se implanta el principio de la administración única, y se refuerza el papel de la Comisión Bilateral de Cooperación. Se refuerza la garantía material del régimen económico y fiscal especial de Canarias, con la indicación de su fundamento histórico y constitucional y la adición de nuevos contenidos y, por lo que hace a la garantía formal, se prevé la intervención en el procedimiento para la modificación de dicho régimen especial de la Comisión Bilateral. En fin, se incorpora a la reforma estatutaria la exigencia de referéndum para el procedimiento ordinario, junto al que se prevé otro abreviado. También, se refuerza la consideración de los Cabildos Insulares como instituciones autonómicas y se les dota de un ámbito material propio; y las determinaciones relativas a la composición del Parlamento se remiten básicamente a una futura ley; pero, con ser de la máxima trascendencia estas dos últimas cuestiones para el ámbito interno de la Comunidad Autónoma, no afectan directamente al desarrollo de su autogobierno.

– Sobre esta base, la Ponencia parlamentaria inicia sus trabajos que culminan a principios del año en curso (2006) con la aprobación de un primer Informe que es el que se traslada al Consejo Consultivo de Canarias para la emisión del preceptivo Dictamen de este organismo. Este es el segundo documento que ahora ha de acaparar nuestra atención: las novedades respecto del primer documento, lógicamente, no son del mismo tenor (si se compara el primer documento con el texto estatutario vigente en la actualidad), pero se advierten igualmente cambios, aunque acaso más suaves. Se refuerza la definición de Canarias y sus singularidades, así como la cláusula de ultraperifericidad y la determinación de su ámbito material; se amplían, por otra parte, los principios rectores de la acción de los poderes públicos, se reconoce la potestad gubernativa de dictar decretos leyes y se dispone la creación directa por el propio Estatuto de Autonomía del Consejo de Justicia de Canarias; en el ámbito de las competencias, se incorporan algunas reglas generales adicionales para la aplicación del sistema de distribución, las competencias exclusivas se incrementan y se reitera que son plenas, si bien se añade el necesario respecto a las competencias estatales y europeas, aumentan las

competencias transferidas aunque la efectividad de la transferencia se remite a una ley orgánica por la vía del art. 150.2 de la Constitución; en fin, se refuerza el carácter obstativo del Informe del Parlamento de Canarias para la modificación del régimen económico y fiscal especial de Canarias, y se incorpora un Título entero para la regulación de la acción exterior de la Comunidad Autónoma. Igualmente, se suaviza la consideración de los Cabildos Insulares como instituciones autonómicas, se incorporan determinaciones sustantivas al régimen electoral de la Comunidad Autónoma y, en cuanto al procedimiento de reforma estatutaria, se reduce el ámbito del denominado procedimiento abreviado; pero éstos son aspectos con menor incidencia en el desarrollo propio del autogobierno de la Comunidad Autónoma, que es en lo que corresponde ahora centrarse.

– Este documento, sometido a la consideración del Consejo Consultivo, es el que suscitó algunos reparos parciales por el indicado organismo, la mayor parte de los cuales fueron atendidos por el nuevo documento preparado por la Ponencia parlamentaria, lo que hemos dado en denominar su Informe definitivo, que después se aprobaría por la Comisión correspondiente del Parlamento de Canarias en julio y finalmente, en septiembre, ambos de este año, por el Parlamento, y que incorpora además nuevos desarrollos en el autogobierno. Ciertamente, las cláusulas iniciales (definición de Canarias, cláusula de ultraperifericidad y ámbito territorial de la Comunidad Autónoma) se mantienen, tampoco había recabado modificaciones por otra parte el Consejo Consultivo (aunque, con algún matiz, en el caso del art. 2). Es más extensa sin embargo la lista de los principios rectores (aunque no se altera su intensidad jurídica o, si se prefiere, su grado de exigibilidad): tampoco eran requeridos cambios en este apartado. En el ámbito parlamentario, se introducen las comisiones de investigación como novedad, se mejora la delegación legislativa en los términos sugeridos por el Consejo Consultivo, aunque no se aceptan en cambio sus consideraciones sobre los decretos-leyes. En el ámbito de la Administración de Justicia, se aumenta la densidad normativa de las disposiciones relativas a ella; aunque, igualmente de acuerdo con las observaciones del Consejo Consultivo, se suaviza la intensidad de sus mandatos cuya concreción se remite en última instancia a la Ley Orgánica del Poder Judicial (así, por todos incluso la composición del Consejo de Justicia de Canarias); y se excluye asimismo la intervención autonómica en el nombramiento del Fiscal Superior. En materia competencial, se mantienen las reglas generales de aplicación del sistema de distribución de las competencias, aunque algunas (sobre todo, las introducidas por el segundo documento respecto del primero) habían sido reparadas por el Consejo Consultivo; las competencias son objeto por otra parte de enumeración exhaustiva y detallada, en unos términos que ya han quedado expuestos en otro lugar de este trabajo, y que pueden indirectamente considerarse también consecuencia de su Dictamen; y se asumen las indicaciones del Consejo sobre las competencias en materia de Cabildos, impuestos integrantes del régimen económico y fiscal y transporte aéreo interinsular. No se asumen en cambio las relativas al régimen económico y fiscal especial de Canarias respecto de la denominada garantía formal. Y, en fin, hay alguna adición (y también supresión) a las previsiones sobre régimen económico y financiero; y sobre la acción exterior de la Comunidad Autónoma. Por último, habría que destacar la supresión de la «cláusula-Camps» a tenor de las indicaciones del Consejo

Consultivo y la incorporación de previsiones reforzadas sobre la Agencia Tributaria de Canarias. Ciertamente, habría que agregar que de bulto son los cambios introducidos, a instancia del Dictamen del Consejo Consultivo, en la consideración de los Cabildos Insulares como instituciones autonómicas: en este aspecto se subraya su genuina condición de Corporaciones Locales en un planteamiento que supone una recuperación de su imagen institucional propia (ni siquiera con el Estatuto de Autonomía de 1982 resplandecía con tanta claridad dicha imagen), lo que no entra en pugna con el reconocimiento a estas corporaciones de un importante ámbito material de competencias propias; y también, de alguna manera, pudo aquel Dictamen tenerse en cuenta en las modificaciones introducidas en el régimen electoral, cuyas determinaciones básicas vuelven a remitirse a una ley, aunque aprobada ahora por mayoría de tres quintos. Pero éstas, hay que volver a insistir, no son cuestiones directamente atinentes en propiedad al desarrollo del autogobierno autonómico, ya se ha notado, como tampoco lo es la sustitución en el procedimiento de reforma de la mayoría requerida para la aprobación de la citada reforma por el Parlamento de Canarias, que sigue exigiendo una mayoría reforzada, sólo que se sustituye la de dos tercios por la de tres quintos.

El proceso descrito, en fin, expresa un claro rumbo que apunta en la misma dirección de profundizar en el autogobierno de Canarias. Claramente, la aparición del primer documento (Comité de Expertos) constituye un avance sustancial que permite replantear la totalidad del texto estatutario. A partir de dicho documento, los documentos sucesivos (Informes de la Ponencia parlamentaria) incorporan desde luego cambios, pero la evolución es ya más lenta y gradual: en general, avanzan en el desarrollo del autogobierno, aunque también apuntan algunas correcciones. El tercer documento (Informe definitivo de la Ponencia parlamentaria, posteriormente asumido por la Comisión correspondiente y finalmente por el Pleno del Parlamento de Canarias) ha despertado alguna polémica, porque aparentemente los cambios tienen mayor envergadura, pero ha de tenerse presente, por un lado, que tales cambios en buena parte eran obligados a tenor de las indicaciones, directas e indirectas, efectuadas por el Consejo Consultivo en su Dictamen y, por otra parte, resultan engañosos porque atañen a la estructura de la norma; pero, en términos reales, y más allá de las meras apariencias, tampoco suponen un avance sustancial en el autogobierno de la Comunidad Autónoma.

### Actividad normativa del gobierno

En el ámbito de la actividad reglamentaria desarrollada por el Gobierno de Canarias en el curso de 2006, el impulso dado para la actualización de este sector del ordenamiento jurídico no puede calificarse ciertamente de poco significativo; al contrario, ha sido importante el esfuerzo desplegado a tal fin. Sin embargo, sí puede decirse que el desarrollo reglamentario se ha ajustado en su mayor parte a patrones estrictamente técnicos y exentos por tanto de controversias de cualquier otro signo, como por otra parte es natural en estos casos; aunque quizás por eso la remisión en este apartado a las fichas que acompañan a este *Informe* resulta particularmente justificada.

Lo que sí puede observarse, con carácter general, es que la labor reglamenta-

ria llevada a efecto incide sobre los sectores más variopintos de la rica realidad social: así, *vivienda* (Decretos 27/2006: actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, y 117/2006: condiciones de habitabilidad de las viviendas y procedimiento para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad); *urbanismo* (por todos, y de los más importantes, Decreto 55/2006: procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias), *ordenación del litoral* (Decreto 171/2006: autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre) y *actividades náuticas* (Decreto 35/2006: centros de buceo y enseñanzas deportivas-recreativas subacuáticas); *sanidad* (Decretos 13/2006: manifestaciones anticipadas de voluntad, y 105/2006: homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y régimen jurídico del concierto sanitario; especialmente importante este último), *consumo* (Decreto 136/2006: registro de asociaciones y federaciones de consumidores y usuarios) y *farmacias* (Orden de 15 de mayo de 2006: delimitación de las zonas farmacéuticas); *agricultura* (Decreto 57/2006: reserva canaria de derechos de plantación de viñedos; y Decreto 62/2006: medidas de protección de la palmera canaria, entre otros muchos); *televisión* (Decreto 163/2006: procedimiento de otorgamiento de las concesiones y régimen de canales digitales de televisión de ámbito local; seguramente, el texto más polémico del año, si no propiamente por razón de su contenido, por el tiempo en que pretende llevarse a efecto el concurso para la adjudicación de los canales), *electricidad* (Decreto 161/2006: autorización de instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma) y *energía eólica* (Decreto 32/2006: instalación y explotación de parques eólicos); *educación* (Decreto 54/2006: organización de la educación permanente de las personas adultas) y *juventud* (Decreto 63/2006: red de albergues juveniles); *organización administrativa* (Decretos 5/2006: ficheros de carácter personal, y 160/2006: sistemas de gestión documental y organización de los archivos dependientes de la Comunidad Autónoma) y *función pública* (Decretos 36/2006: acceso de personas con minusvalía, y 129/2006: personal diplomado sanitario del Servicio canario de Salud); y *economía y hacienda* (Decretos 6/2006: fiscalización previa limitada, 28/2006: valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria, 135/2006: aplicación informática para el sistema de información económico-financiero y de infraestructuras y equipamientos de Canarias, 136/2006: sistema automatizado de gestión de ingresos, 144/2006: distribución de créditos del fondo canario de financiación municipal no utilizados en el ejercicio y 145/2006: reglamento de gestión sobre operaciones de importación y exportación relativas a los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias).

### Conflictividad constitucional

La conflictividad constitucional, por un lado, no ha descendido a lo largo de este año. Sencillamente, porque el Tribunal Constitucional no ha procedido a resolver ninguno de los asuntos pendientes. Aunque puede añadirse que tampoco son demasiados estos asuntos, porque en los años inmediatamente anteriores se ha ido despejando buena parte del camino y, de este modo, también las incógnitas principales existentes en la delimitación del ámbito competencial respectivo del Estado y de la Comunidad Autónoma: el protagonismo a este respecto corres-

ponde sobre todo a la determinación del alcance del régimen económico y fiscal de Canarias, que es una problemática singular de esta Comunidad Autónoma.

Concretamente, quedan por resolver cinco asuntos, de los que, con toda claridad, destaca por su importancia el primero de ellos que, por otro lado, es el asunto más antiguo de los que en la actualidad tiene planteado el Tribunal Constitucional (por lo que su resolución parece pues inminente): se trata de tres recursos de inconstitucionalidad promovidos en 1998 (838, 867 y 997/98) en los que ha de elucidarse básicamente el alcance de lo básico en el sector eléctrico y delimitar consecuentemente el ámbito de las respectivas legislaciones nacional y canaria dictadas en este campo, prácticamente en la misma época (campo, por lo demás, directa o indirectamente relacionado según quiera verse, aunque relacionado en todo caso con el régimen económico y fiscal especial de Canarias, lo que de nuevo remite en última instancia, probablemente, al esclarecimiento del alcance de este título competencial).

También, relacionado con la distribución de las competencias en materia de energía (aunque no sólo: se plantea igualmente una cuestión de carácter competencial en materia de colegios profesionales, y alguna otra cuestión de orden general) siguen sin resolverse sendos recursos de inconstitucionalidad entablados en 2002, por el Estado, si bien uno de ellos por el presidente del Gobierno (4244/02) y otro (4247/02), desde el Congreso de los Diputados, por el número mínimo de parlamentarios requerido, pertenecientes a la oposición entonces (ahora, en el Gobierno): ambos, a propósito de una de las últimas leyes canarias de acompañamiento a los presupuestos, práctica que ha desaparecido en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Y, en fin, por completar la lista de los asuntos pendientes, ya sobre cuestiones de carácter más técnico son los otros dos recursos de inconstitucionalidad que restaría por comentar, ambos de 1999 (3536 y 3547/99): si bien en el segundo de ellos aparecen asimismo cuestiones de orden competencial (concretamente, administración de justicia y medio ambiente), aunque claramente con un carácter ya más puntual.

Aun permaneciendo la conflictividad constitucional en un nivel de baja intensidad en los términos expuestos, si se nos permite el recurso a esta última expresión, y si se confronta este año con otros anteriores, sí puede decirse que de alguna manera dicha conflictividad se ha incrementado, de resultas de la emergencia de un nuevo conflicto competencial en que Canarias ha seguido la senda de otras Comunidades Autónomas (Andalucía y Cataluña) a propósito del juego: concretamente, con motivo de la autorización a la ONCE para la explotación de una lotería instantánea o presorteadada (Real Decreto 1336/de 11 de noviembre). El requerimiento de incompetencia formulado a este propósito no se ha visto atendido, por lo que ha terminado sustanciándose el conflicto antes indicado. A la vista de la actual jurisprudencia constitucional existente en esta materia, ciertamente, escasas son las posibilidades de que pueda prosperar; aunque otra cosa es que el Tribunal Constitucional pueda y deba hacer evolucionar su propia doctrina, basada en la actualidad, en último término, en una interpretación amplia y expansiva del título competencial susceptible de invocarse por el Estado en este campo: la Hacienda General del Estado (art. 149.1.14º de la Constitución).

Ya para terminar este apartado, e incluso quizás como mera curiosidad, acaso convenga también apuntar la STC 194/2006, de 19 de junio, que tiene su origen en un recurso de amparo promovido por el Gobierno de Canarias. El litigio entablado se saldó a su favor y el Tribunal Constitucional en efecto amparó al Gobierno de Canarias por infracción del art. 24.1 de la Constitución. La controversia tenía cierto interés, en nuestra opinión: el Tribunal Superior de Justicia de Canarias había aplicado la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de mayo de 1996, que declaró disconforme con el Derecho comunitario la exención en el IVA de los servicios relacionados con la práctica del deporte y de educación física según la cuota superara o no determinada cuantía, extendiendo sus efectos igualmente a los sujetos afectos en Canarias al pago del Impuesto General Indirecto de Canarias (equivalente al IVA), cuya legislación preveía una norma exactamente igual en su contenido. Obviamente, no se trata de una controversia de carácter competencial, pero resulta de interés la resolución mencionada, en punto a la determinación de las relaciones entre la jurisdicción ordinaria, constitucional y comunitaria, así como el establecimiento de su respectivo ámbito propio.

### **Elecciones, vida parlamentaria y vida política**

Lo primero que ha de resaltarse en este apartado es que, ciertamente, no ha sido este año 2006 un año de elecciones para Canarias: No ha habido ninguna cita electoral con proyección directa o indirecta sobre esta Comunidad Autónoma; todo lo contrario de lo que ocurrirá justamente el nuevo año ya en curso (elecciones autonómicas, insulares y municipales). Aunque no, por la ausencia de convocatorias electorales, puede decirse que la vida política ha dejado de estar salpicada de importantes incidentes.

En el ámbito estrictamente parlamentario, el debate general, de carácter anual, sobre el estado de la nacionalidad se desarrolló en un ambiente inusualmente tranquilo, que llevó a la aprobación, incluso por unanimidad, de la mayor parte de las 169 propuestas de resolución presentadas por los distintos grupos parlamentarios (la inmigración irregular acaparó el protagonismo): entre las que se aprobaron sólo mayoritariamente habría que resaltar el rechazo a la creación de una policía canaria propia (aunque sí se alcanzó la unanimidad en otras resoluciones relacionadas con la seguridad, como distintas reivindicaciones sobre el incremento del control de las fronteras marítimas, la implantación del Servicio Intensivo Vigilancia Exterior en todas las islas, la mejora de las dotaciones de la Guardia Civil y la conclusión de acuerdos específicos con los países del entorno; también, la derivación de menores a la Península). Otras resoluciones aprobadas por unanimidad en el marco del debate antes apuntado, que asimismo habría que destacar, son las vinculadas a la energía (lucha contra la contaminación) o la televisión (rechazo a la desaparición del centro territorial de Canarias).

También han resultado pacíficos los trabajos desarrollados en el seno de la primera de las (tres) Comisiones de Investigación creadas a lo largo de esta Legislatura, que ha sido por lo demás la única que ha culminado la tarea, habiendo aprobado por unanimidad sus conclusiones. Dicha Comisión se creó ya a fines del

año anterior con motivo de la tormenta tropical Delta, y al poco tiempo de que pasaran sus efectos inmediatos; y el debate, esencialmente de carácter técnico, vino a centrarse sobre todo en la eficacia en el suministro de la energía eléctrica por la empresa que tiene a su cargo la prestación de dicho servicio en el conjunto del archipiélago, cuya normalidad tardó prácticamente un mes en restaurarse, afectando las anomalías registradas sobre todo a la isla de Tenerife. Las conclusiones se detienen especialmente en las medidas preventivas que deben adoptarse con vistas a evitar que se consuman los efectos relacionados con este tipo de catástrofes.

Sin embargo, más polémicas están resultando, en cambio, las actividades desarrolladas en el ámbito de las otras dos Comisiones de Investigación todavía sin ultimar, y creadas ya durante este año 2006, ambas al inicio del mismo y prácticamente al unísono (en el curso de un pleno histórico del Parlamento celebrado el 21 de febrero, en que se debatieron cuatro propuestas diferentes al respecto, aunque tres sobre el mismo asunto): incluso, puede considerarse que la constitución de una de ellas, concretamente, la creada con vistas a la fiscalización de los sistemas de pago empleados por la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma, lo fue a impulsos del PP, ya entonces desde la oposición, como respuesta precisamente a la constitución de la otra, sobre la supuesta existencia de informaciones privilegiadas en las actividades preparatorias encaminadas a la convocatoria de un concurso para la producción de energía eléctrica, cuestión que salpicaba fundamentalmente a dicho partido político cuando algunos de sus miembros formaban parte del Gobierno de Canarias y de sus equipos de gestión.

Las comparecencias previstas se han completado en el caso de la primera de estas dos Comisiones y, por tanto, resta sólo en este caso alcanzar un acuerdo mayoritario para formular las conclusiones pertinentes: si bien, justamente, la única polémica importante está en si se reabren justamente las comparecencias para propiciar la del presidente del Gobierno, lo que no parece probable. Sin embargo, apenas han comenzado las tareas correspondientes a la otra Comisión, sobre la denominada «trama eólica», asunto que ha tenido implicaciones asimismo en el ámbito de lo penal (con el ingreso en prisión entre otros de un Director General), y que lleva consiguientemente un retraso considerable, aunque tampoco tiene sentido que sus trabajos no concluyan en esta Legislatura, y se dejen para la siguiente.

Los sucesivos casos de supuesta corrupción aparecidos este año, inusualmente abundantes confrontados con otros años, son los que fundamentalmente han venido a agitar la vida política. Al margen del antes indicado, que ha implicado a escala autonómica al área de la industria y energía (y algún otro a esta misma escala, aunque ya atinente a la gestión concreta de algún funcionario, en el ámbito del turismo), la mayoría se ha desarrollado a escala local, sobre todo, por la gestión desarrollada en algunos Ayuntamientos por sus respectivos alcaldes y equipos de gobierno: en Fuerteventura (La Oliva) y Lanzarote (Yaiza, Tegui y Haría). Los casos más sonoros han sido los que han implicado a determinadas autoridades locales en Gran Canaria (Telde y Santa Brígida) y Tenerife (Santa Cruz). En todos los casos enunciados existen actuaciones penales que siguen su curso en el momento de redactarse este Informe (en Telde, donde el caso ha atravesado distintas fases a lo largo del año y que llevó incluso a la detención de los

miembros del equipo de gobierno implicados, se barajó además la disolución de la Corporación Local: si bien al final se resolvió la controversia mediante la dimisión del alcalde y demás Concejales implicados y la cobertura de sus puestos mediante los suplentes de las listas electorales).

La tensión ha sido incesante, por las razones expuestas; y tampoco han contribuido a aliviar nada las cosas, justamente, los distintos episodios que han venido sucediéndose en el ámbito de la inmigración irregular, la saturación de los centros de internamiento (si no se ha hecho insoportable la situación ha sido por las actuales dimensiones que estos centros tienen, con una capacidad de acogida que puede llegar a alcanzar en su conjunto a varios millares de personas a la vez) y la particular problemática que envuelve a los menores cuya asistencia resulta especialmente difícil en las condiciones precisas que demanda una sociedad avanzada como la nuestra.

Con todo, se ha mantenido la estabilidad en el Gobierno de Canarias (no ha aflorado crisis de ningún género dentro de dicho ámbito, ni siquiera se ha producido relevo alguno de sus miembros individualmente considerados, siquiera por razones de carácter personal; y tampoco, cabe agregar al nivel de los altos cargos del gobierno y de la administración). Dicha estabilidad no se ha visto amenazada prácticamente a lo largo del año, pese a todos los incidentes antes mencionados, salvo acaso ya al final del mismo, con motivo del propósito del Gobierno de convocar un concurso para la adjudicación de 32 canales de televisión digital. El PSOE que, desde el exterior, contribuye con su apoyo necesario a su sostenimiento, anunció por dicha razón la retirada de la confianza al Gobierno. Cuando incluso los presupuestos para el año próximo estaban ya incluso pactados con el PSOE para sacarlos adelante (esta formación hasta llegó a participar en su fase preparatoria), éstos asimismo vinieron a quedar amenazados con la presentación de cuatro enmiendas prácticamente inasumibles para el Gobierno (la reducción en un 50 % de los gastos corrientes en los primeros meses del nuevo año, la regulación del concurso de la adjudicación de la televisión digital, y la supresión de las partidas correspondientes a la publicidad institucional y al pago anticipado de las subvenciones a los emigrantes canarios en el exterior). Al final, la sangre no llegó al río, como acostumbra a indicarse, y se alcanzaron ciertos compromisos que amortiguaron el alcance de las enmiendas antes mencionadas (ampliación del plazo del concurso para la adjudicación de la televisión y sometimiento de las campañas institucionales a la regulación estatal), lo que llevó al apoyo final del PSOE a los presupuestos autonómicos (y, prácticamente en paralelo, al respaldo a la inversa de CC a los presupuestos estatales: Ley 42/2006, de 28 de diciembre).

Dicho sea de paso, tampoco en la esfera local se han registrado cambios en la composición de los gobiernos insulares y municipales, con repercusión sobre las fuerzas políticas que componen las mayorías de gobierno (ni siquiera, en el caso de Telde, antes indicado); aunque sí, lógicamente, relevos de carácter personal en algunos casos. Desde esta perspectiva concreta que ahora nos ocupa, acaso el dato más destacado que deba apuntarse ha sido el que por desgracia ha afectado al siempre polémico Cabildo de Lanzarote, la salida del PSOE, con la permanencia en el mismo, ahora en minoría, de una formación local escindida del PIL (APL), vinculada a CC e integrada ahora en esta última formación política.

Todavía dentro de este apartado, aunque, ya por último, en lo que hace al ámbito de la vida interna de los partidos políticos, hay que resaltar que todo esté preparado para la nueva cita electoral del próximo mes de mayo. Realmente, las distintas fuerzas políticas ya tenían su maquinaria preparada desde el año precedente (2005) en que completaron sus respectivos congresos y programas: a lo largo de este 2006 la actividad se ha centrado sobre todo en la paulatina presentación de las candidaturas y de sus respectivas cabezas de lista. Todavía no se ha completado este proceso: en particular, resta por determinar una cuestión especialmente importante, que parece que siempre es una de las últimas en resolverse: el candidato de CC a la Presidencia del Gobierno. No son ajenas a este proceso las tensiones sin duda existentes en dicha formación, aunque también está la preocupación por no entorpecer la actividad del Gobierno actual que ostenta, como es sabido, dicha fuerza política. Al margen de ello, habría que destacar la adhesión del PNC (Partido Nacionalista Canario) al proyecto de CC, así como de la formación local de Lanzarote (APL) escindida del PIL; lo que, sin embargo, no va a impedir la pugna de al menos tres fuerzas políticas por el mismo espacio electoral «canario» o nacionalista): así, junto a CC, CCN (Centro Canario Nacionalista) y NC (Nueva Canarias) (aunque con diferencias ideológicas y en la configuración de la Comunidad Autónoma entre ellos).

## Relaciones entre Canarias y el Estado

En el capítulo de las relaciones entre el Estado y Canarias, un lugar siempre destacado lo ocupan siempre los convenios bilaterales suscritos que en este año, en sus comienzos, tuvieron lugar destacadamente en el ámbito de la vivienda y en carreteras (a decir verdad, en este último caso, el convenio se remonta al año anterior aunque faltaba algún trámite final para su definitiva puesta en ejecución, por todos, la autorización por el Consejo de Ministros de la firma del correspondiente documento: los compromisos de inversión se cifran en este caso en 2.437 millones de euros hasta 2017).

Centrando por tanto el protagonismo en el campo de la vivienda, el convenio proporciona la cobertura financiera requerida a la ejecución del Plan 2005-2008 (con la aportación a ésta por el Estado de más de 257 millones de euros: otro tanto pone la Comunidad Autónoma, por lo que en total suman 584 millones de euros, lo que permitirá la realización de 89.130 actuaciones de distinto género (nuevas viviendas, viviendas en alquiler, actuaciones de rehabilitación, apoyo específico para los jóvenes, etc.).

En distinto orden de cosas, cabe resaltar en línea con lo anunciado en Informes precedentes la definitiva asunción por Red Eléctrica de la gestión del espacio eléctrico en el archipiélago (teóricamente, ya bajo su responsabilidad desde 2004, pero sin efecto todavía), y la separación por tanto del gestor de la infraestructura eléctrica del operador del servicio (lo que permite además la apertura de la red a nuevos operadores), merced a la publicación en abril de las órdenes ministeriales precisas a este respecto, lo que constituía el último peldaño de este proceso entero: un asunto particularmente sensible, hay que volver a recordar, porque escasa ha sido la inversión realizada en los últimos años y la red eléctrica

se encuentra inmersa en claras dificultades (incrementadas por la problemática interconexión entre islas debido a las profundidades marinas existentes, salvo en el caso de Lanzarote y Fuerteventura) y con claros síntomas de debilidad (como puso desgraciadamente de relieve la tormenta Delta y sus efectos), producto también todo ello por lo demás del espectacular aumento de la población residente y del turismo en estos últimos años, y la creciente demanda de esta fuente de energía.

Un nuevo campo de conflictos se ha abierto entre el Estado y la Comunidad Autónoma a lo largo de este año en el caso de la televisión, a la vista de la anunciada desaparición de los centros territoriales de TVE de producción propia, que ha envuelto a los trabajadores afectados como primeros perjudicados, pero que ha trascendido a ellos y ha envuelto a la sociedad entera, como ha acreditado el importante apoyo social a las manifestaciones convocadas como expresión de rechazo a dicha iniciativa. Al final, sin embargo, no ha habido vuelta atrás y no parecen suficientes para evitar la desaparición anunciada de tales centros las singulares menciones a las condiciones de las regiones ultraperiféricas, que habrá de tenerse presente en la estructura de la Corporación RTVE, incluidas en la nueva regulación de la televisión estatal (*Ley 17/2006, de 5 de junio*: en particular, art. 7.3).

Sirva esta referencia puntual a la televisión para abrir el comentario de la legislación estatal con singular impacto sobre Canarias. Y dentro de las normativas que poseen alcance general y trascienden al caso concreto de Canarias, junto a la de televisión, habría que destacar también la que en materia de medio ambiente se aprobó poco antes: la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Esta ley introduce, en ejecución de las previsiones comunitarias, una nueva exigencia en la tramitación de los instrumentos de planteamiento para satisfacer los requerimientos ambientales, el denominado informe de sostenibilidad, lo que por lo demás afecta a los procedimientos en curso de tramitación obligando en algunos casos (cuando su respectivo acto preparatorio formal sea anterior al 21 de julio de 2004 y cuya aprobación provisional o definitiva sea posterior al 21 de julio de 2006) a su suspensión y reiniciación. Particularmente importante todo ello en Canarias, no sólo por la relevancia de sus recursos naturales, sino también porque, precisamente, estos años se está produciendo una adaptación y renovación generalizada de sus planes de ordenación, por lo que puede ello resultar a la postre un nuevo inconveniente para consolidar la definitiva puesta a punto de la ordenación pretendida. Precisamente, al objeto de solventar los problemas de Derecho transitorio surgidos al socaire de la nueva Ley, se ha dictado la *Orden de 1 de junio de 2006*, impulsada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, y en avanzado estado de tramitación queda pendiente, ya para 2.007, una reforma puntual de la normativa reglamentaria actualmente vigente cuya aprobación por otro lado se había producido este mismo año (*Decreto 55/2006*).

Y, asimismo, a fin de hacer efectivas las medidas especialmente adoptadas para la financiación de la sanidad con ocasión de la celebración de la II Conferencia de presidentes, la *Ley 25/2006, de 17 de julio*, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medias tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera: norma que entre otras determinaciones procede a reformar el alcance

de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas, por ejemplo, en el impuesto especial sobre determinados medios de transporte (art. 4).

Ya en singular, sobre la legislación estatal aprobada en el curso de este año con proyección concreta sobre Canarias, destaca, primero, la *Ley 4/2006, de 29 de marzo*, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias. Lo más importante es que esta Ley incorpora en su art. 2 una serie de modificaciones al régimen económico y fiscal de Canarias (*Ley 19/1994*), que se traducen en una serie de precisiones con carácter retroactivo en relación con el alcance de uno de los instrumentos previstos dentro de dicho régimen especial, a decir verdad, el fundamental, la Reserva para Inversiones de Canarias (*Ley 19/1994*: art. 27). También se modifica el Título VII de la *Ley 19/1994*, sobre el registro especial de buques y empresas navieras, otro de los instrumentos del Régimen Económico y Fiscal (art. 3); y se añade en fin una nueva Disposición Adicional a dicha *Ley 19/1994*, sobre incompatibilidad entre ayudas de Estado (art. 4); y un nuevo art. 77 bis a la misma *Ley 19/1994*, sobre impuestos especiales (Disposición adicional tercera).

No es todo ello sino un adelanto de la actualización del régimen económico y fiscal especial de Canarias, pendiente de autorización de las autoridades comunitarias a lo largo del año, aunque con una prórroga puntual que determinó precisamente la aprobación de la *Ley 4/2006*. Pero para la autorización definitiva hubo que esperar casi hasta el final (las bases acordadas para la renovación del régimen económico y fiscal fueron aprobadas por unanimidad del Parlamento de Canarias en marzo, previo pacto de los aspectos más conflictivos como las limitaciones impuestas para la adquisición del suelo al amparo del régimen económico y fiscal o la posibilidad de invertir en la zona especial de Canarias de fondos procedentes de la Reserva de Inversiones; pero la aprobación del régimen económico y fiscal de Canarias renovado dependía de que el Estado tuviera completo el mapa de las ayudas regionales que asimismo tenía que presentar en Bruselas); y enseguida propició ello la aprobación por el Estado del *Real Decreto-Ley 12/2006*, de 29 de diciembre, por el que se modifican la *Ley 19/1994*, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias y el *Real Decreto-Ley 2/2000*, de 23 de junio.

La reforma promovida ahora del régimen económico y fiscal tiene mucho mayor alcance: en realidad, sus dos instrumentos más importantes, tanto los incentivos a la inversión (*Ley 19/1994*: art. 25), como la reserva de inversiones (*Ley 19/1994*: art. 27), son objeto de una completa y profunda revisión: respecto de los incentivos a la inversión, las condiciones para su aplicación se endurecen notablemente (se estima que, si en la actualidad un centenar de empresas se beneficia de este instrumento, en el futuro apenas alcanzará la treintena; sobre la figura específica de la reserva de inversiones se volverá después). La nueva regulación por lo demás resulta ahora extraordinariamente prolija, con vistas en principio a tratar de despejar ciertas ambigüedades e incertidumbres y evitar la apertura de un espacio excesivo a la vía reglamentaria que, por ejemplo, en relación con la normativa que ahora es reemplazada, nunca llegó a desarrollarse, lo que fue fuente continua de tensiones importantes. También se reforma, dentro del ámbito de

la Ley 19/1994, el régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales (aunque en este caso, en lo que se denomina bonificación de la producción, apenas se procede a introducir ciertas precisiones conceptuales) (art. 26); y, en fin, la regulación de la zona especial canaria, en algunos aspectos significativos (art. 29, 31.3 d) y e), 35.1, 38, 42.1 a), 43, 44. 3ª, 45, 49.3, 67 y Disposición adicional 11.4), así como el anexo de actividades que acompaña el Real Decreto-Ley 2/2000.

Ya por lo que hace a la reserva de inversiones, concretamente, entre las novedades introducidas habría que resaltar la fijación en tres años del plazo máximo para proceder a la dotación de la reserva, debiendo materializarse en activos que han de permanecer en funcionamiento de la empresa durante cinco años sin poder ser transmitidos o arrendados a terceros. Procede distinguir por tanto dos fases: la dotación y la materialización de la reserva. Sin entrar en mayores detalles, puede decirse que, por un lado, se amplían las posibilidades de dotación, por cuanto se permite ahora proceder a ella, tanto a las entidades financieras (aunque con limitaciones: por ejemplo, no pueden éstas materializar la reserva después en títulos de deuda pública), como a las empresas de servicios de un grupo de sociedades (lo que antes no se contemplaba), si bien la dotación se sujeta con carácter general a la presentación de un plan de inversiones (configurado en base a unos contornos acaso no suficientemente precisos, sobre todo, si se repara en las consecuencias extremadamente perjudiciales que resultan después de su inobservancia); y que, por otro lado, mayores son en cambio las restricciones en la materialización de la reserva, que se contrae a cuatro supuestos básicos: inversión inicial (se excluye con carácter general la inversión en suelo cuyo importe ha de descontarse por tanto del resto de los elementos de la empresa), creación de puestos de trabajo (particular interés existe ahora por vincular la figura de la reserva a la creación de empleo), inversión por sustitución (mirada siempre con recelo por Bruselas por su posible contemplación como una «ayuda al funcionamiento», pero que en principio podría justificarse en Canarias con base en la cláusula de la ultraperifericidad) y títulos de deuda pública (esencialmente, con vistas a la financiación de infraestructuras de interés general). En todo caso, en torno a la reserva se mantiene un vivo debate sobre la cuantificación del beneficio empresarial como base de la misma: después de una serie de reveses en los tribunales, cabe ahora la inclusión de los resultados extraordinarios dentro del beneficio de la empresa, después de una resolución judicial en julio de este año, que ha venido así a respaldar en este punto la posición de las empresas, aunque en un rumbo que la nueva normativa que acaba de aprobarse pretende ahora (¿inopinadamente?) enderezar.

En cuanto a la zona especial, ésta prolonga en general su vigencia hasta 2019, salvo para las empresas dedicadas a la producción, transformación, manipulación y distribución de mercancías, si ello tiene lugar en el ámbito de dicha zona. Se permite ahora, como excepción a la incompatibilidad existente con carácter general en la utilización de estos instrumentos, invertir en ella fondos provenientes de la reserva de inversiones. Y, en fin, se proclama con carácter general la imposibilidad de que puedan beneficiarse de estos incentivos quienes hayan obtenido con anterioridad ayudas ilegales, mientras no hayan procedido a su devolución. En total, se prevé un importante ahorro fiscal para las empresas radicadas en Canarias

de más de 7.000 millones durante el período 2007-2013 objeto de cálculo, lo que se sitúa dentro del ámbito de las perspectivas financieras aprobadas por la Unión Europea para dicho período.

Queda para 2007 la convalidación del decreto-ley o, en su caso, su tramitación como ley ordinaria. Y será por tanto en el *Informe* correspondiente a dicho año donde seguramente podrán despejarse las dudas e incógnitas iniciales que la puesta en práctica del nuevo régimen económico y fiscal permite identificar. En todo caso, parece manifiestamente mejorable la técnica legislativa empleada: el decreto-ley contiene todas las previsiones indicadas en una serie sucesiva de catorce apartados, y probablemente quedarían mejor agrupados en cuatro bloques, por cada una de las piezas renovadas del régimen económico y fiscal especial de Canarias (incentivos a la inversión, bonificaciones a la producción, reserva de inversiones y zona especial canaria).

Por último, en el plano propiamente ejecutivo, destaca, entre las actuaciones desarrolladas por el Estado, la declaración de las obligaciones de servicio público en las rutas aéreas entre las Islas Canarias, aprobada por Resolución de 21 de julio de 2006, que fija tanto las rutas aéreas afectadas por la indicada declaración como las distintas condiciones generales y específicas, para cada ruta, a que se sujeta en ellas la prestación del servicio aéreo. Y, casi por las mismas fechas, la aprobación por el Gobierno de la Nación del denominado Plan de Seguridad de Canarias (que incluye, entre otras determinaciones, una inversión de 25 millones de euros en la modernización de instalaciones así como el incremento de la plantilla en 1.500 plazas, en ambos casos, tanto para la Policía como para la Guardia Civil).

### Relaciones entre Canarias y el exterior (en particular, la Unión Europea)

En el ámbito de las relaciones comunitarias, sobresale sin duda de ninguna clase la renovación y actualización del régimen económico y fiscal especial de Canarias en los términos expuestos en el apartado precedente, y sobre los que por tanto no procede ahora volver a insistir. Junto a dicho acontecimiento, absolutamente vital para el desarrollo económico y social del archipiélago, destaca entre las medidas específicas singularmente adoptadas el acuerdo cerrado, casi a finales de año, para ayudar el plátano canario en una cuantía de 141 millones de euros anuales (que ha de distribuirse después entre los agricultores del sector cada año), lo que se suma al establecimiento a inicios del año de un arancel de 176 euros por tonelada para el plátano proveniente de terceros países con destino a la Unión Europea. Todo ello, con vistas a mantener no sólo una actividad económica en el sector primario como es la agricultura, sino también el propio paisaje de las islas y hasta una forma de cultura tradicional, por razones en suma asimismo relacionadas con la preservación del medio ambiente y en garantía del desarrollo sostenible.

En el ámbito de las relaciones exteriores propiamente dichas, tradicionalmente, ha destacado dentro de este apartado las singulares relaciones de Canarias con Marruecos, que se desarrollan en una serie de frentes diversos. Siguen siendo cruciales estas relaciones entre territorios vecinos. Como novedad a este respecto cabe destacar la gestión por Canarias por primera vez de los fondos comunitarios.

rios destinados a la cooperación transfronteriza con Marruecos (28 millones de euros). Se han sentado igualmente las bases para la reanudación de la pesca marítima en aguas marroquíes, adjudicando el Gobierno español 37 licencias a armadores canarios de las 100 de que España dispone en total, tras el acuerdo concluido en esta materia entre la Unión Europea y Marruecos por un período de cuatro años. Y, entre las actuaciones que lamentablemente no han conseguido culminar, el establecimiento de una ruta directa de transporte marítimo entre Canarias (Fuerteventura) y Marruecos (Tarfaya).

Sin embargo, más allá de Marruecos, la tendencia es también a incrementar las relaciones de Canarias con la totalidad del continente africano: la creación de la Casa de Africa, y su definitiva puesta en funcionamiento con la constitución de su Consejo Rector y celebración de su primera reunión, puede resultar el catalizador de unas relaciones que pueden alcanzar en el futuro unas dimensiones formidables y que ahora mismo ni siquiera es posible llegar a predecir.

Aunque este año, por desgracia, el protagonismo lo ha ostentado la lucha contra la inmigración irregular. Inmediatamente, Canarias se percibió de la imposibilidad de afrontar las actuaciones precisas por sí sola; y ya en marzo recabó la colaboración del Gobierno español, que reaccionó aprobando un plan urgente de cooperación con Mauritania, que comprendía incluso la construcción de centros de acogida en dicho país (también, la aportación de patrulleras para impedir la salida de embarcaciones clandestinas).

Pero ello no fue sino el primer episodio de una historia que se complicaría mucho más solamente poco después, cuando comienzan a surgir nuevos puntos de origen para este tipo de inmigración, con travesías cada vez más largas y penosas. Ya en mayo, el Gobierno español decide implicar al Ministerio de Defensa, que destina a aguas africanas una patrullera, cuatro aviones y un satélite; por otra parte, procede también el Gobierno al reforzamiento del frente diplomático, con la apertura de embajadas, la agilización de los procedimientos de expulsión y la conclusión de convenios de repatriación. En el plano interno, se dispone la creación de un mando único, o de una «autoridad de coordinación», si se prefiere, a partir del centro de operaciones navales del mando naval.

Pero pronto resultaron, asimismo, todos estos dispositivos manifiestamente insuficientes para afrontar un problema cuya envergadura iba en constante aumento (35.000 personas en un solo año) y amenazaba con desbordar incluso al propio Estado, así que por éste se promovió la colaboración comunitaria, que terminaría por concretarse por medio de la intervención en el desarrollo de este conflicto de la Agencia Europea de Control de Fronteras (FRONTEX), apenas constituida y puesta en funcionamiento este mismo año: hasta trece países europeos se avinieron finalmente a colaborar de distintos modos en el dispositivo organizado por esta Agencia, que al final terminará consistiendo en el desplazamiento de doce embarcaciones, dos helicópteros y dos aviones, distribuidos a lo largo de cuatro zonas acotadas del continente africano.

Las cosas empiezan a funcionar: en lo que queda de año, se han interceptado 5.000 personas, y se ha desarticulado una veintena de redes de tráfico, pero las cifras de la inmigración, que ya han sido puestas de relieve en este *Informe* en el primero de sus apartados, han ido, pese a todo, en incesante aumento.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición del Parlamento por Grupos Parlamentarios

*G.P. Coalición Canaria (CC)* 23

*G.P. Popular* 17

*G.P. Socialista Canario* 17

*G.P. Mixto* 3

Durante el año 2006 causaron baja los siguientes diputados:

Diputada Cristina M<sup>a</sup>. Perdomo Reyes (CC), 20 de marzo de 2006

Durante el año 2006 causaron alta los siguientes diputados:

Diputado Augusto Lorenzo Tejera (CC), 26 de abril de 2006

### Estructura del Gobierno

Presidente: Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis (CC)

Vicepresidenta: Excma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Julios Reyes (CC)

Número de Consejerías: 10

*Consejería de Presidencia y Justicia:* Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León (CC) *Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María Luisa Tejedor Salguero (CC)

*Consejería de Economía y Hacienda:* Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez (CC)

*Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda:* Excmo. Sr. D. Antonio Ángel Castro Cordobés (CC)

*Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:* Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza (CC)

*Consejería de Educación, Cultura y Deportes:* Excmo. Sr. D. Isaac Cristóbal Godoy Delgado (CC)

*Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial:* Excmo. Sr. D. Domingo Berriel Martínez (CC)

*Consejería de Sanidad:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Julios Reyes (CC)

*Consejería de Turismo:* Excmo. Sr. D. Manuel Fajardo Feo (CC)

*Consejería de Empleo y Asuntos Sociales:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María Luisa Zamora Rodríguez (CC)

No se han producido modificaciones a lo largo del año 2006

### Tipo de Gobierno

Gobierno monocolor, en minoría, con apoyos puntuales (vgr. Ley de Presupuestos Generales de la CAC)

### Partidos y número de diputados que le apoyan

A partir de mayo de 2005, Coalición Canaria (23 Diputados) y puntualmente el PSOE PSC (17 diputados)

### Composición del gobierno

Consejerías: CC: Presidente, Vicepresidenta y 10 Consejerías

### Investidura, mociones de censura, cuestiones de confianza y otras

#### *Mociones de reprobación*

Presentadas: 0

Rechazadas: 0

(Se tramitó y rechazó una PNL solicitando el cese del Director de la Oficina del Gobierno de Canarias en Madrid)

#### *Debates y Resoluciones Parlamentarias aprobadas:*

Resoluciones aprobadas con motivo del Debate del estado de la nacionalidad los días 28, 29 y 30 de marzo de 2006.

128 resoluciones (Boletín Oficial del Parlamento N<sup>o</sup> 108/2006, de 12 de abril)

#### *Declaraciones Institucionales*

Presentadas: 1

Aprobadas: 1

De apoyo a la candidatura de Madrid como sede para la celebración de los Juegos Olímpicos de 2016

## Propuestas de reforma del estatuto de autonomía

La ponencia nombrada al efecto formuló el texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, como iniciativa institucional, en el mes de enero. Una vez admitida la propuesta, se otorgó trámite de audiencia a los cabildos y se recabó dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Durante el mes de abril los Grupos tuvieron plazo para presentar las enmiendas al articulado (Boletín Oficial del Parlamento Nº 133/2006, de 9 de mayo). La redacción del informe de la ponencia se prolongó hasta finales del mes de julio (Boletín Oficial del Parlamento Nº 214/2006, de 20 de julio). El 25 de julio se aprobó el dictamen de la Comisión (Boletín Oficial del Parlamento Nº 249/2006, de 31 de julio). La aprobación de la propuesta de modificación fue aprobada por el Pleno del Parlamento de Canarias el 13 de Septiembre (Boletín Oficial del Parlamento Nº 257/2006, de 19 de septiembre). Remitida la propuesta a las Cortes Generales, la propuesta ha sido calificada y al cierre del ejercicio se encontraba a la espera del correspondiente debate de totalidad (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. B-261-1 de 22/09/2006).

## Proyectos de Ley

### *Tramitados en 2006*

Presentadas: 15

Pendientes anteriores ejercicios: 3

### *Finalizados durante 2006*

No finalizados: 9

Retiradas: 1

Aprobadas: 8

**Proposiciones de ley, proposiciones de ley a iniciativa de los Cabildos Insulares, proposiciones de ley de iniciativa popular, proposiciones de ley para su tramitación ante las Cortes Generales**

## Proposiciones de Ley

### *Tramitados en 2006*

Presentadas: 8

Pendientes anteriores: 1

### *Finalizados durante 2006*

No finalizadas: 3

Aprobadas: 1

Retiradas: 1

Rechazadas: 4

**Proposiciones de Ley a iniciativa de los Cabildos Insulares***Tramitadas en 2006*

Presentadas: 0

Pendientes anteriores: 2

*Finalizadas durante 2006*

Aprobadas: 2

**Proposiciones de Ley de Iniciativa Popular***Tramitadas en 2006*

Presentadas: 3

Pendientes anteriores: 2

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 1

Aprobadas: 1

Decaídas: 1

Rechazadas: 2

**Proposiciones de Ley para su tramitación ante las Cortes Generales***Tramitadas en 2006*

Presentadas: 1

Pendientes anteriores: 0

*Finalizadas durante 2006*

Aprobadas: 1

La Proposición a la que se refiere el presente apartado es la de Transferencias Complementarias a Canarias., que se ha tramitado paralelamente a la reforma del Estatuto.

**Proposiciones no de ley***Tramitadas en 2006*

Presentadas: 112

Pendientes anteriores: 12

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 26

Aprobadas: 65

Retiradas: 14

Rechazadas: 19

**Interpelaciones, mociones consecuencia de interpelaciones***Interpelaciones**Tramitadas en 2006*

Presentadas: 13

Pendientes anteriores: 0

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 1

Debatidas: 10

Rechazadas: 2

**Mociones consecuencia de Interpelación***Tramitadas en 2006*

Presentadas: 7

Pendientes anteriores: 0

*Finalizadas durante 2006*

Aprobadas: 3

Rechazadas: 4

**Preguntas con respuesta oral (ante pleno y ante comisión), preguntas con respuesta por escrito:***Preguntas con respuesta oral ante el Pleno:**Tramitadas en 2006*

Presentadas: 298

Pendientes anteriores: 18

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 23

Contestadas: 261

Retiradas: 32

*Preguntas con respuesta oral ante Comisión*

*Tramitadas en 2006*

Presentadas: 315

Pendientes anteriores: 154

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 72

Cambio calificación: 1

Contestadas: 383

Retiradas: 13

*Preguntas con respuesta por escrito*

*Tramitadas en 2006*

Presentadas: 1749

Pendientes anteriores: 328

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 70

Contestadas: 1959

Retiradas: 3

Rechazadas: 45

**Comparecencias del Gobierno**

*Tramitadas en 2006*

Presentadas: 256

Pendientes anteriores: 66

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 64

Debatidas: 232

Retiradas: 26

**Solicitudes de comisiones de investigación**

*Tramitadas en 2006*

Presentadas: 4

Pendientes anteriores: 1

*Finalizadas durante 2006*

Aprobada su creación y sin concluir sus trabajos: 2

Retiradas la solicitud de creación: 1

Rechazada la solicitud de creación: 1

Aprobadas sus conclusiones: 1

La Comisión de Investigación para esclarecer los hechos, las actuaciones de la empresa Unelco-Endesa y del Gobierno de Canarias así como los efectos, las consecuencias y las medidas a adoptar derivadas de la tormenta tropical Delta a su paso por Canarias vio aprobadas sus conclusiones en sesión plenaria de 29 y 30 de noviembre de 2006 (Boletín Oficial del Parlamento N° 371/2006, de 20 de siembre)

Siguen en funcionamiento al finalizar el ejercicios las Comisiones de Investigación para esclarecer los hechos y actuaciones de las Administraciones Públicas Canarias, así como la determinación de las responsabilidades consecuencia del concurso público convocado por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, relativo a la energía eólica y la constituida para determinar el alcance de las infracciones legales a la normativa vigente, advertidas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en su Informe de Fiscalización IAC-20, imputadas a la Dirección General del Tesoro en el Ejercicio 2002.

## **Reforma del Reglamento**

No se tramitado ninguna iniciativa de Reforma del Reglamento

## **Reforma de las normas de Gobierno Interior**

No se tramitado ninguna iniciativa de Reforma del Reglamento

## **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento**

Se han dictado las siguientes resoluciones de la Mesa

## **Otras iniciativas**

*Comisiones de estudio*

Presentadas: 0

Pendientes anteriores: 1

*Finalizadas durante 2006*

No finalizadas: 1

Se trata de la Comisión de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias

*Subcomisiones*

*Tramitadas en 2006*

Presentadas: 1

Pendientes anteriores: 3

*Finalizadas durante 2006*

Sin concluir sus trabajos: 1

Rechazada la solicitud de creación: 1

Aprobadas sus conclusiones: 2

La Subcomisión para analizar la Ley Orgánica de Educación y elaborar el documento que sirviera de base al Gobierno de Canarias en sus negociaciones con el Ministerio de Educación y Ciencia finalizó sus trabajos en enero de 2006, habiéndose publicado sus conclusiones en el Boletín Oficial del Parlamento N° 49/2006, de 14 de febrero.

Asimismo, la Subcomisión de seguimiento y control del Plan Canario para erradicar la violencia de género 2002-2006 concluyó en junio de 2006, habiéndose publicado su informe (Boletín Oficial del Parlamento N° 220/2006, de 24 de julio)

Continuaba sus trabajos al finalizar el año las Subcomisiones creadas para el estudio y seguimiento de la situación de los servicios públicos de transporte que se realizan en y con Canarias.

Por otra parte, había sido rechazada la creación de una Subcomisión de estudio sobre incremento de población en Canarias.